

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2102873
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Inacción de la administración educativa, aprobación horarios.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1. Antecedentes.

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja (en su condición de miembro de la Junta de Personal de los Servicios Territoriales del personal funcionario al servicio de la Generalitat en Alicante) presentó en fecha 07/09/2021 un escrito al que se asignó el número de queja 2102873.

En su escrito manifiesta el incumplimiento de la administración en cuanto a la aprobación de los horarios del curso 2021/2022 del personal no docente que prestan sus servicios en los centros docentes públicos de la provincia de Alicante.

Tras el requerimiento de documentación a la ciudadana, aporta copias de los escritos dirigidos a la administración autonómica.

Admitida a trámite la queja, de acuerdo con lo previsto en el art. 31 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges, solicitamos en fecha 01/10/2021 a la Conselleria de Educació, Cultura y Deporte y a la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, dentro del ámbito competencial que corresponde a cada una de ellas, nos remitieran en el plazo de un mes sendos informes sobre este asunto; y en particular sobre los siguientes extremos:

- Motivos de la tardanza en la aprobación de los horarios del personal empleo público para el presente curso académico.
- Medidas adoptadas para solventar (en su caso) tal situación.
- Concreta previsión temporal para la aprobación de los horarios. Nuestro objetivo es que la persona promotora de la queja pueda disponer de un compromiso cierto (por lo que deberán evitarse respuestas del tipo a la mayor brevedad posible o semejantes).

En fecha 05/11/2021 tiene entrada en el registro de esta institución el informe remitido por la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, cuyo contenido es el siguiente:

"En contestación al escrito del Síndic de Greuges, por el cual se comunica el inicio del expediente n.º 2102873 a instancia de (...) en lo referente al incumplimiento de la Administración en cuanto a la aprobación de los horarios del curso 2021/2022 del personal no docente que prestan sus servicios en los centros docentes públicos de la provincia de Alicante.
Le informo que la competencia para la aprobación de los horarios es de la Consellería de Educación por el que tendrá que remitirse la queja a la dicha Consellería."

Con fecha 05/11/2021 la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte nos remite el informe requerido, en el que entre otros extremos reseñan los horarios aprobados en plazo, fuera de plazo y la situación actual, así como, las causas o motivos por los que se han podido producir los posibles retrasos, formulando unas propuestas de mejora que transcribimos a continuación:

(...) 1. COMPLEJIDAD DE LOS HORARIOS.

Mejorar las instrucciones que se envían a los centros, introduciendo ejemplos reales de propuestas aprobadas. Hacer más intuitiva la plataforma OVICE y limitar su apertura para la introducción de las propuestas a los plazos establecidos en las instrucciones enviadas por la Subsecretaría.

Por otra parte, podría implementarse la funcionalidad en OVICE de no permitir la introducción de datos por parte de los centros si estos no se ajustan a derecho, consiguiendo con ello disminuir el número de subsanaciones.

2. CENTROS DOCENTES.

Revisión de los plazos recogidos en la normativa.

Envío por parte de los centros en fecha y forma de las propuestas de horarios.

Realizar jornadas de formación para las direcciones de los centros previas a la presentación de las propuestas de horarios, por ejemplo, en el mes de febrero o marzo.

3. RECURSOS HUMANOS.

Aumentar la dotación de técnicos para análisis de propuestas en los plazos establecidos (junio y julio).

Valorar la participación de la inspección educativa en el cumplimiento de los plazos por parte de los centros y en el análisis de las propuestas.

4. MEDIOS TÉCNICOS.

Mejorar la aplicación Gestión táctica, incluyendo las propuestas de mejora enviadas por los técnicos de la dirección territorial a los responsables, automatizando el análisis de las propuestas, en la medida de lo posible. De esta forma podría disminuirse el tiempo de gestión por parte de los técnicos.

Recursos informáticos propios. En caso de que la aplicación Gestión táctica no permitiera la automatización (en la medida de lo posible) del proceso de análisis, utilizar recursos informáticos propios (informáticos de la dirección territorial ya los están desarrollando en la actualidad y han llegado a utilizarse en cierta medida este curso) (...).

Del contenido de los citados informes dimos traslado a la autora de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, remitiendo escrito en el sentido de que la Junta de Personal se reunirá en Pleno el 22/11/2021 y es la que determinará si procede dar respuestas a las alegaciones en su caso; sin que hasta la fecha quede constancia de que hubiesen realizado observación alguna.

2. Consideraciones

Llegados a este punto, centraremos la presente queja en los siguientes presupuestos de hecho:

- a) Que la ciudadana dirigió escritos en fecha 08/09/2021 a la administración autonómica, de los que no consta que se les haya dado respuesta expresa y directa hasta la fecha.
- b) Incumplimiento de aprobación de horarios en plazo, para personal no docente en los centros docentes públicos de la Provincia de Alicante.

Una vez precisados los hechos anteriores, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El presente expediente se inició por la posible afección a los derechos laborales del colectivo de empleados públicos, personal no docente en centros docentes públicos, sin perjuicio de lo resultase de la instrucción de la queja, y es claro que la persona interesada no ha obtenido una respuesta expresa y en plazo a las solicitudes que se formuló a la administración, afectando por tanto al derecho a una buena administración de la autora de la queja.

Respecto de la falta de respuesta a los escritos presentados por la interesada, es preciso tener en cuenta que el artículo 21 (Obligación de resolver) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas es claro al señalar que «la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación».

En este mismo sentido, el artículo 9.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana reconoce que «todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable».

En relación con esta cuestión, debe tenerse en cuenta que el artículo 8 de nuestro Estatuto de Autonomía (norma institucional básica de nuestra comunidad autónoma) señala que «los valencianos y valencianas, en su condición de ciudadanos españoles y europeos, son titulares de los derechos, deberes y libertades reconocidos en la Constitución Española y en el ordenamiento de la Unión Europea (...)», indicando que «los poderes públicos valencianos están vinculados por estos derechos y libertades y velarán por su protección y respeto, así como por el cumplimiento de los deberes».

A su vez, el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Derecho a la Buena Administración) establece que «toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable».

La vigencia de las disposiciones analizadas consideramos que impone a las administraciones un plus de exigencia a la hora de abordar el análisis de los escritos que les dirijan los ciudadanos y darles respuesta, en el marco del derecho a una buena administración.

Llegados a este punto, esta Institución no puede sino recordar, una vez más, que el principio de eficacia (art. 103.1 de la Constitución Española) exige de las Administraciones Públicas que se cumplan razonablemente las expectativas que la sociedad legítimamente le demanda, entre ellas, y harto relevante, el deber de la Administración de resolver expresamente las peticiones y reclamaciones que le presenten los particulares, ya que el conocimiento cabal por el administrado de la fundamentación de las resoluciones administrativas, constituye un presupuesto inexcusable para una adecuada defensa de sus derechos e intereses legítimos.

En este sentido, el Tribunal Constitucional tiene dicho, desde antiguo, en su Sentencia núm. 71, de fecha 26 de marzo de 2001, que «es evidente, como hemos declarado en reiteradas ocasiones (por todas, SSTC 6/1986, de 21 de enero, FF. 3; 204/1987, de 21 de diciembre, F. 4; 180/1991, de 23 de septiembre, F. 1; y 86/1998, de 21 de abril, FF. 5 y 6), que la Administración no puede verse beneficiada por el incumplimiento de su obligación de resolver expresamente en plazo solicitudes y recursos de los ciudadanos, deber éste que entronca con la cláusula del Estado de Derecho (art. 1.1 CE), así como con los valores que proclaman los arts. 24.1, 103.1 y 106.1 CE».

En cuanto al incumplimiento de aprobación de horarios en plazo, para personal no docente en los centros docentes públicos de la Provincia de Alicante, reseñar que:

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 3 que las administraciones públicas sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia y sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al Derecho. Igualmente, deberán respetar en su actuación los principios de servicio efectivo a la ciudadanía, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos y ciudadanas, participación, objetividad y transparencia, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos, buena fe y confianza legítima.

Parecidos principios se recogen en los artículos 4, 5 y 26 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana junto a otros de interés, como los de responsabilidad por la gestión pública, buena administración y calidad de los servicios.

Sentado lo anterior, la administración debe aprobar los horarios aplicables al personal no docente *antes de finalizar el curso anterior en el que deba aplicarse* (artículo 10.3.b del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la administración de la Generalitat).

Por lo tanto es claro que existe una obligación legal a tenor de la normativa aplicable de que todos los horarios especiales con sus cuadrantes, que determinan la jornada laboral de los empleados públicos, personal no docente en los centros docentes públicos, deberían estar aprobados antes de finalizar el curso para el curso siguiente.

En este sentido conviene indicar que no corresponde a esta institución realizar una suplantación de las responsabilidades que vienen atribuidas a la administración pública valenciana: es a ella a quien corresponde adoptar las medidas organizativas (de personal, tecnológicas, instrucciones..) que estime oportunas para paliar las deficiencias detectadas en el sistema de aprobación de la jornada y horarios del personal en el plazo previsto por la normativa legal.

Sin perjuicio de lo anterior, del informe de la administración educativa se desprende que los puntos de mejora están identificados por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, así como, las medidas propuestas a fin de mejorar la planificación del sistema a los efectos de garantizar el cumplimiento de la normativa vigente, por ello consideramos que se deberían poner en marcha para que antes del inicio del curso escolar 2021-2022 estén aprobados la jornada y horarios de trabajo del personal no docente de los centros docentes públicos.

3. RESOLUCIÓN

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos las siguientes consideraciones

PRIMERO:

- **A la CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE:**

1.- RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a dar respuesta expresa y directa al escrito de la autora de la queja de fecha 08/09/2021, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en el mismo.

2.- RECOMENDAMOS que se adopten todas aquellas medidas que se consideren necesarias para que la jornada y horarios de trabajo del personal no docente de los centros docentes públicos se apruebe antes de finalizar el curso anterior en el que deba aplicarse. En tal sentido valoren y apliquen las medidas y/o propuestas reseñadas en su informe de fecha 05/11/2021 transcrito en el punto sexto de antecedentes de esta resolución, evaluando los resultados al implementar estas medias.

- **A la CONSELLERIA DE JUSTICIA, INTERIOR Y ADMINSTRACIÓN PÚBLICA:**

RECOMENDAMOS que proceda, a la mayor brevedad, a dar respuesta expresa y directa al escrito de la autora de la queja de 08/09/2021, abordando y resolviendo todas y cada de las cuestiones planteadas en el mismo.

SEGUNDO: Acordamos que nos remitan, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifiesten la aceptación de las consideraciones que les realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

TERCERO: Acordamos que se notifique la presente resolución a la persona interesada, a la administración autonómica y se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana